MODIFICACIÓN No. 9 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1601-2019 - CONSTRUCCIÓN DE LA EXTENSIÓN TRONCAL CARACAS TRAMO 1 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU y CONSORCIO CARACAS SUR.

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** establecimiento público del orden Distrital, creado mediante Acuerdo No. 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá D.C, con NIT No. 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. 006 del 28 de septiembre de 2021, ubicado en la calle 22 N° 6 - 27 de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660, y página web www.idu.gov.co, representado por **CLAUDIA TATIANA RAMOS BERMÚDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 57.403.603, obrando en su condición de **SUBDIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA,** según consta en la Resolución 1426 del 5 de febrero de 2020, posesionada mediante acta No. 022 del 07 de febrero de 2020, debidamente facultada por la Resolución de Delegación No. 5984 del 4 de noviembre de 2021 de la Dirección General, quien se viene denominando el **IDU** y de otra parte **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES**, con cédula de ciudadanía No. 19.146.113, en su calidad de Representante del **CONSORCIO CARACAS SUR**, (en adelante el "Contratista"), identificado con NIT No. 901.341.140-4, estructura plural conformada por MARIO ALBERTO HUERTAS COTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.146.113 con una participación del 65% y la sociedad INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. identificada con NIT No. 860.025.054-6 con una participación del 35%, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la Carrera 22 A No. 85-20, con teléfono 3386660 y con correo electrónico jose.castellanos@mhc.com.co, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente **Modificación No. 9** al Contrato de Obra No. **IDU-1601-2019**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que como resultado de la Licitación Pública **IDU-LP-SGI-014-2019**, el día 25 de noviembre de 2019 se celebró el Contrato de Obra **IDU-1601-2019** entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU y el CONSORCIO CARACAS SUR, cuyo objeto es la "*CONSTRUCCIÓN DE LA EXTENSIÓN TRONCAL CARACAS TRAMO 1 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C*.".

2. Que de conformidad con la cláusula 11 del Contrato de Obra **IDU-1601-2019** se determinó que el valor del mismo es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($256.554.412.806) equivalentes a 309.804,922 SMLMV para el año 2019.

3. Que en el desarrollo del Contrato de Obra No. **IDU-1601-2019**, a la fecha se han suscrito los siguientes documentos contractuales:

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	OBSERVACIONES

MODIFICACIÓN No. 9 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1601-2019 - CONSTRUCCIÓN DE LA EXTENSIÓN TRONCAL CARACAS TRAMO 1 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU y CONSORCIO CARACAS SUR.

ACLARATORIO No. 1	06/12/2019	Aclarar notas de la Cláusula 8.1 *"GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO"*.
ACTA No. 4 DE SUSPENSIÓN	25/03/2020	Suspensión del Contrato por VEINTE (20) días calendario.
ACTA No. 6 DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN	13/04//2020	Ampliación de la suspensión por TRECE (13) días calendario.
ACTA No. 7 DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN	27/04//2020	Ampliación de la suspensión por CATORCE (14) días calendario.
ACTA No. 8 REINICIO DE CONTRATO	11/05/2020	Reinicio del Contrato.
MODIFICATORIO No.1	26/06/2020	Renuncia al Anticipo.
MODIFICATORIO No.2	11/09/2020	MODIFICAR el numeral 2.2. PERSONAL PROFESIONAL ETAPA DE CONSTRUCCIÓN -Perfil Residente de Arquitectura- del Anexo No. 19. ANEXO REQUERIMIENTOS DE PERSONAL MÍNIMO Y EQUIPO MÍNIMO DEL PROYECTO.
MODIFICATORIO No.3	27/05/2021	MODIFICACIÓN INCORPORACIÓN DE PRECIO NO PREVISTO NP 001.
MODIFICATORIO No.4	31 /08/2021	MODIFICACIÓN INCORPORACIÓN DE LOS PRECIOS NO PREVISTO NP 002 AL NP 055 E INCORPORACIÓN DE APÉNDICE DE BIOSEGURIDAD.
MODIFICATORIO No.5 ADICIÓN No.1	05/10/2021	Estudios y Diseños del Convenio Interadministrativo No. 1690-2020 entre IDU – USPEC.
MODIFICACIÓN No. 6 Y ACLARACIÓN No. 2.	28/12/2021	Inclusión a la lista de precios unitarios del Contrato de Obra IDU-1601-2019, Modificación la Tabla de Hitos contenida en la cláusula 14.1. del Contrato de Obra IDU-1601-2019, Modificación la sección 14.2. de la Cláusula 14. Forma de Pago,
MODIFICACIÓN No. 7 Y ACLARACIÓN No. 2.	26/01/2022	Construcción del nuevo cerramiento en el predio del complejo penitenciario y carcelario de Bogotá – COMEB la Picota; incluyendo el cerramiento tipo Colegio y el cerramiento de seguridad, con su respectivo acceso (puerta peatonal y puerta vehicular)
MODIFICACIÓN No. 8	29/03/2022	MODIFICACIÓN. - Del apéndice G: Anexo 1 (Nuevo cronograma de Obra-PDT) y Anexo 2 (Tabla de Hitos).

4. Que el presente Contrato se encuentra en ejecución, y la fecha de terminación es el once (11) de enero de 2028.

5. Que mediante Memorando STEST 20223460154103 del veintinueve (29) de abril de 2022, la Subdirección General de Infraestructura, con fundamento en la recomendación realizada para el efecto por la supervisión del Contrato 1605 de 2019, el cual realiza la Interventoría del contrato de obra objeto de modificación No. 1601 de 2019, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual realizar modificación al Contrato de Obra **IDU-1601-2019**, exponiendo las razones de la solicitud, en los siguientes términos:

"(...)

II. SOLICITUD DEL CONTRATISTA.

*El Contratista **Consorcio Caracas Sur**, mediante comunicación CCS-D-2212 del 12 de noviembre del 2021, dirigida al Interventor Consorcio Interdiseños Troncal Caracas y allegada a la Entidad como copia bajo el Radicado IDU 20215261867272 del 12 de noviembre de 2021, manifestó lo siguiente:*

> ***"(…)** Recibido la viabilidad de los documentos acta de fijación, reversión y cuadro de balance no. 5 tienen el concepto de no objeción, en comunicado IDU STEST20213461675861; de manera atenta solicitamos la modificación al contrato de la referencia con la incorporación al presupuesto de los análisis de precios no previstos descritos a continuación:*

CODIGO IDU	ITEM	UNIDAD	VALOR UNITARIO	BASE DE PRECIOS IDU
NP066	EMPATES DE TUBERÍA EN PVC A HA 6" LINEAL SEGÚN NORMA NS-023 (INCLUYE ACCESORIOS). SUMINISTRO E INSTALACIÓN.	UN	$ 1.422.899	16-jun-21
NP067	REDUCCION CONCENTRICA HD EXTREMO LISO 12"X4" (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	UN	$ 974.966	16-jun-21
NP068	UNION PVC TIPO U.M. D= 6" (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	UN	$ 143.256	16-jun-21
NP069	NIVELACIÓN DE POZO (HASTA RASANTE EN CONCRETO 3000 PSI HECHO EN OBRA, H=0.15M. INCLUY E SUMINISTRO Y CONSTRUCCIÓN)	UN	$ 95.148	16-jun-21
NP070	LIMPIEZA DE POZOS (INCLUY E CARGUE, RETIRO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SOBRANTES)	UN	$ 71.537	16-jun-21

NP071	INSPECCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO CON SISTEMAS CCTV PARA DIÁMETROS ENTRE 6" A 36"	ML	$ 11.781	16-jun-21
NP072	PLACA FONDO D=1.95M POZO INSPEC. (FUNDIDA EN SITIO. INCL. SUMIN, FORMALET, REF, INST. INCL. CONCRETO 2000 PSI DE BASE)	UN	$ 692.163	16-jun-21
NP073	ACOPLE UNIVERSAL, UNION ALFAO MULTIUSOS D=4" (SUMINISTROE INSTALACIÓN)	UN	$ 129.042	07-jul-2021
NP074	TEE HD EXTREMO LISO 3"X3" (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	UN	$ 207.006	16-jun-21
NP075	TAPON PVC TIPO U.M. D=3" (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	UN	$ 47.012	16-jun-21
NP076	ACERO ESTRUCTURAL ASTM A572 GRADO 50 PARA CERCHAS DE PASO DE REDES. (INCLUY E TRANSPORTE, FABRICACIÓN Y MONTAJE CON ANTICORROSIVO Y PINTURA DE ACABADO EN EPÓXICO) (INCLUYE MATERIALES, INSUMOS, HERRAMIENTAS, EQUIPOS, ANDAMIOS, MANO DE OBRA CALIFICADA Y TODO LO NECESARIO PARA DESARROLLAR LA OBRA. NO INCLUYE ABRAZADERAS DE FIJACIÓN DE LA TUBERIA.	KG	$ 11.585	Cotizaciones 16-jun-21
NP077	RETIRO, TRASLADO E INSTALACION POSTE 12 M Y RED BAJA TENSION - ALUMBRADO PUBLICO (Incluye excavación, movilización equipos, grúa, izado, desmonte de red BT y AP), (No incluye: Poste), cumple norma RETIE	UN	$ 2.524.693	Cotizaciones 03-jul-21

Actividades no previstas requeridas para la correcta instalación de la red alcantarillado y acueducto tales como:

- Actividades de suministro e instalación de un accesorio requerido para empate, uniones, acople, tee, tapón; elementos evidenciados de la revisión y apropiación de los diseños mediante comunicado D-400 del 11 de agosto de 2020 radicado Interventoría R-0517 y en comunicado D-880 del 15 de mayo de 2021 hizo entrega de los planos del componente Redes Húmedas en formato digital correspondiente a la apropiación de los diseños.

- Actividades de construcción, nivelación y limpieza de pozos para la red de alcantarillado pluvial, obras adicionales evidenciadas también en la revisión y apropiación de los diseños mediante comunicado D-400 del 11 de agosto de 2020 radicado Interventoría R-0517 y en comunicado D-880 del 15 de mayo de 2021 hizo entrega de los planos del componente Redes Húmedas en formato digital correspondiente a la apropiación de los diseños.

- Y actividades de suministro e instalación de acero de refuerzo estructural para cercha de paso redes secas, y la actividad de retiro de postes de energía.

MODIFICACIÓN No. 9 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1601-2019 - CONSTRUCCIÓN DE LA EXTENSIÓN TRONCAL CARACAS TRAMO 1 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU y CONSORCIO CARACAS SUR.

Las actividades no previstas NP066 al NP077 fueron presentados por el Contratista y mediante comunicado memorando IDU STEST 20213461479301 fueron no objetados por la Entidad.

Adicionalmente se informa que la justificación técnica y financiera se encuentra contenida en cada NP y en los soportes aprobados por la interventoría y el IDU relativos al cuadro de reversión y al balance.
…
Por su parte la justificación jurídica se encuentra contenida en la cláusula 14.11.4 de la minuta del contrato, la cual establece: "Todo Ítem De Obra No Previstos aprobado por la Interventoría y no objetado técnicamente por el IDU durante la ejecución del Contrato deberá ser incorporado mediante la correspondiente modificación contractual, que deberá incluir adición presupuestal cuando con la incorporación de los ítems aludidos se exceda el valor del contrato."

Por tanto, de manera atenta solicitamos de manera urgente y prioritaria la suscripción de la modificación al contrato de la referencia con la incorporación de los precios no previstos no objetados a la fecha

*Adicionalmente el Contratista **Consorcio Caracas Sur**, mediante comunicación CCS-D-545 del 17 de marzo del 2022, dirigida al Interventor Consorcio Interdiseños Troncal Caracas y allegada a la Entidad como copia bajo el Radicado 20225260499362 del 17 de marzo 2022, manifestó lo siguiente:*

(…) "En respuesta al comunicado TCSGI01-4514-21, se informa que revisado en conjunto con la interventoría los anexos presentados en el comunicado D-452 se encuentra conforme los formatos acta de fijación y reversión no. 5; en lo que refiere al balance no. 5 de los precios no previstos no objetados (NP066 AL NP087) además de la inclusión del modificatorio no. 7 y adición no. 2 del (26 de enero de 2022) se incluye recomendación de mostrar en el balance no. 5 el acta de mayores y menores cantidades aprobadas de Chigüaza.

Igualmente, el consorcio nuevamente expone la trazabilidad de las fechas en las cuales el Consorcio hizo entrega de los precios no previstos (NP066 al NP077) desde el mes de junio de 2021. Que, surtido el proceso de revisión y aprobación de la interventoría, fueron trasladados a la Entidad; quien genero la no objeción de los no previstos con consecutivo (NP066 al NP075) en el mes de septiembre de 2021 y para los precios no previstos con consecutivos (NP076 al NP077) en el mes de octubre de 2021. Tal como se observa en la siguiente tabla:

ITEMS	ACTIVIDAD	UND	PRECIO UNITARIO	FECHA BASE DE PRECIO	OFICIO NO OBJECION PRECIOS NO PERVISTOS / FECHA	ENTREGA ACTA REVERSION-FIJACION-BALANCE	OFICIO VIABILIDAD ACTA DE REVERSION FIJACION-BALANCE	SOLICITUD DE INCLUSION ITEMS
NP066	EMPATES DE TUBERÍA EN PVC A HA 6" LINEAL SEGÚN NORMA NS- 023 (INCLUYE ACCESORIOS). SUMINISTRO E INSTALACIÓN.	UN	$ 1.422.899	16-jun-21	STEST 20213461449931 (29 septiembre 2021)	D-1951 (11 oct 2021) R-3721	STEST 20213461675861 (06 noviembre 2021)	D-2212 (12 nov 2021) R-4009

NP067	REDUCCION CONCENTRICA HD EXTREMO LISO 12"X4" (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	UN	$ 974.966	16-jun-21	STEST 20213461449931 (29 septiembre 2021)	D-1951 (11 oct 2021) R-3721	STEST 20213461675861 (06 noviembre 2021)	D-2212 (12 nov 2021) R-4009
NP068	UNION PVC TIPO U.M. D= 6" (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	UN	$ 143.256	16-jun-21	STEST 20213461449931 (29 septiembre 2021)	D-1951 (11 oct 2021) R-3721	STEST 20213461675861 (06 noviembre 2021)	D-2212 (12 nov 2021) R-4009
NP069	NIVELACIÓN DE POZO (HASTA RASANTE EN CONCRETO 3000 PSI HECHO EN OBRA, H=0.15M. INCLUYE SUMINISTRO Y CONSTRUCCIÓN)	UN	$ 95.148	16-jun-21	STEST 20213461449931 (29 septiembre 2021)	D-1951 (11 oct 2021) R-3721	STEST 20213461675861 (06 noviembre 2021)	D-2212 (12 nov 2021) R-4009
NP070	LIMPIEZA DE POZOS (INCLUYE CARGUE, RETIRO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SOBRANTES)	UN	$ 71.537	16-jun-21	STEST 20213461449931 (29 septiembre 2021)	D-1951 (11 oct 2021) R-3721	STEST 20213461675861 (06 noviembre 2021)	D-2212 (12 nov 2021) R-4009
NP071	INSPECCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO CON SISTEMAS CCTV PARA DIÁMETROS ENTRE 6" A 36"	ML	$ 11.781	16-jun-21	STEST 20213461449931 (29 septiembre 2021)	D-1951 (11 oct 2021) R-3721	STEST 20213461675861 (06 noviembre 2021)	D-2212 (12 nov 2021) R-4009
NP072	PLACA FONDO D=1.95M POZO INSPEC. (FUNDIDA EN SITIO. INCL. SUMIN, FORMALET, REF, INST. INCL. CONCRETO 2000 PSI DE BASE)	UN	$ 692.163	16-jun-21	STEST 20213461449931 (29 septiembre 2021)	D-1951 (11 oct 2021) R-3721	STEST 20213461675861 (06 noviembre 2021)	D-2212 (12 nov 2021) R-4009
NP073	ACOPLE UNIVERSAL, UNION ALFA O MULTIUSOS D=4" (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	UN	$ 129.042	07-jul-2021	STEST 20213461449931 (29 septiembre 2021)	D-1951 (11 oct 2021) R-3721	STEST 20213461675861 (06 noviembre 2021)	D-2212 (12 nov 2021) R-4009
NP074	TEE HD EXTREMO LISO 3"X3" (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	UN	$ 207.006	16-jun-21	STEST 20213461449931 (29 septiembre 2021)	D-1951 (11 oct 2021) R-3721	STEST 20213461675861 (06 noviembre 2021)	D-2212 (12 nov 2021) R-4009
NP075	TAPON PVC TIPO U.M. D=3" (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	UN	$ 47.012	16-jun-21	STEST 20213461449931 (29 septiembre 2021)	D-1951 (11 oct 2021) R-3721	STEST 20213461675861 (06 noviembre 2021)	D-2212 (12 nov 2021) R-4009
NP076	ACERO ESTRUCTURAL ASTM A572 GRADO 50 PARA CERCHAS DE PASO DE REDES. (INCLUYE TRANSPORTE, FABRICACIÓN Y MONTAJE CON ANTICORROSIVO Y PINTURA DE ACABADO EN EPÓXICO) (INCLUYE MATERIALES, INSUMOS, HERRAMIENTAS, EQUIPOS, ANDAMIOS, MANO DE OBRA CALIFICADA Y TODO LO NECESARIO PARA DESARROLLAR LA OBRA. NO INCLUYE ABRAZADERAS DE FIJACIÓN DE LA TUBERIA.	KG	$ 11.585	Cotizaciones 16-jun-21	STEST 20213461479301 (06 octubre 2021)	D-1951 (11 oct 2021) R-3721	STEST 20213461675861 (06 noviembre 2021)	D-2212 (12 nov 2021) R-4009
NP077	RETIRO, TRASLADO E INSTALACION POSTE 12 M Y RED BAJA TENSION - ALUMBRADO PUBLICO (Incluye excavación, movilización equipos, grúa, izado, desmonte de red BT y AP), (No incluye: Poste), cumple norma RETIE	UN	$ 2.524.693	Cotizaciones 16-jun-21	STEST 20213461479301 (06 octubre 2021)	D-1951 (11 oct 2021) R-3721	STEST 20213461675861 (06 noviembre 2021)	D-2212 (12 nov 2021) R-4009

"(…)

III. ANÁLISIS INTERVENTORÍA.

MODIFICACIÓN No. 9 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1601-2019 - CONSTRUCCIÓN DE LA EXTENSIÓN TRONCAL CARACAS TRAMO 1 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU y CONSORCIO CARACAS SUR.

El Contratista ***Consorcio Interdiseños Troncal Caracas****, mediante comunicación TCSGI01-4604-22 del 23 de marzo 2022, radicado a la Entidad bajo el consecutivo IDU 20225260532812 del 23 de marzo de 2022, manifestó lo siguiente:*

(…) "En razón a lo anteriormente expuesto y a la solicitud del Consorcio Caracas Sur, remitida mediante las comunicaciones con radicado de interventoría R-4009 (CCS-D-2212) del 12 de noviembre de 2021 y R-5065 (CCS-D-545) del 17 de marzo de 2022, donde requirieron la modificación del contrato de obra 1601 de 2019, en adelante el "Contrato de Obra", con el propósito de incluir ítems no previstos necesarios para el cabal desarrollo del objeto contractual, en cumplimiento con lo previsto en el numeral 8.1. del Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos, a continuación, emitimos nuestro concepto de viabilidad y solicitamos a la Entidad, si así también lo considera pertinente, tramitar la modificación del negocio jurídico.

El concepto de la Interventoría se analizará, de manera integral, la Inclusión de ítems no previstos al Contrato de Obra.

Inclusión de ítems no previstos al Contrato

De la necesidad de incorporación de actividades no contempladas inicialmente para ejecución de actividades propias de las redes húmedas y redes secas, pero necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual, es indispensable la incorporación de doce (12) precios no previstos.

En consideración con lo anterior a continuación se presenta el análisis técnico, financiero y jurídico de la modificación contractual tendiente a la incorporación de los precios no previstos. Para tal fin se realizará la exposición conforme se indica:

1.1. Concepto técnico para la inclusión de NP Redes Húmedas y Secas
1.2. Fundamento jurídico
1.3. Propuesta del clausulado de la modificación contractual.
1.4. Viabilidad financiera

1.1. Concepto técnico para la inclusión de NP Redes Húmedas y Secas

<u>Redes Secas:</u>

En atención a visita de campo realizada el 11-12-2020 en compañía de ENEL Codensa, IDU, Interventoría y contratista, ENEL Codensa indicó que: los "POSTES CON LUMINARIAS", ubicados en el Predio RT 42225 en el sector par vial oriental, no hacen parte de su infraestructura por lo que se confirmó que estos pertenecen al predio RT 42225, por tanto deberán ser retirados por

MODIFICACIÓN No. 9 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1601-2019 - CONSTRUCCIÓN DE LA EXTENSIÓN TRONCAL CARACAS TRAMO 1 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU y CONSORCIO CARACAS SUR.

IDU. IDU manifestó que se adelantara gestión con la dirección técnica de predios para revisar este tema ". Adicionalmente en comité de seguimiento IDU No. 42 del 15-12-2020 se indicó por las partes que: "...Contratista indica que solicita autorización para el traslado de dos postes con alumbrado (uno con reflector) ubicados al sur del box Santa Librada y que se encuentran en predio privado adquirido por el IDU, el delegado redes secas del IDU confirma que los postes que no son propiedad de Codensa pueden ser trasladados de conformidad con lo tratado en el recorrido, y que este traslado debe ser notificado a la interventoría. Interventoría indica que el día viernes se realizaron algunas observaciones desde el área SST para el retiro de postes, las cuales deben ser verificadas por la interventoría". "Contratista manifiesta que el contrato no presenta valores para el traslado de postes y solicita indicaciones al respecto. Interventoría indica que debe presentar el trámite correspondiente a actividades no previstas. .". Por lo anteriormente descrito se hace necesario el retiro de dos postes ubicado en el RT 45225 cumpliendo con la norma RETIE y la inclusión de esta actividad en el contrato IDU-1601-2019. (Se anexa soportes de solicitud y tramite)

<u>Redes Húmedas:</u>

Actividades no previstas requeridas para la correcta instalación de la red alcantarillado y acueducto tales como:

- Actividades de suministro e instalación de un accesorio requerido para empate, uniones, acople, tee, tapón; elementos evidenciados de la revisión y apropiación de los diseños mediante comunicado del Contratista D-400 del 11 de agosto de 2020 radicado Interventoría R-0517 y en comunicado del Contratista D-880, del 15 de mayo de 2021, hizo entrega de los planos del componente Redes Húmedas en formato digital correspondiente a la apropiación de los diseños.

- Actividades de construcción, nivelación y limpieza de pozos para la red de alcantarillado pluvial, obras adicionales evidenciadas también en la revisión y apropiación de los diseños mediante comunicado D-400 del 11 de agosto de 2020 radicado Interventoría R-0517 y en comunicado D-880 del 15 de mayo de 2021 hizo entrega de los planos del componente Redes Húmedas en formato digital correspondiente a la apropiación de los diseños.

El Consorcio Caracas Sur, mediante comunicado D-400 del 11 de agosto de 2020 con radicado Interventoría R-0517, realizó la revisión y apropiación de los diseños, y en comunicado D-880, del 15 de mayo de 2021, hizo entrega de los planos del componente Redes Húmedas en formato digital correspondiente a la apropiación de los diseños que, conforme a la revisión realizada de los planos apropiados, se presentó a la Entidad, mediante correo electrónico de la Interventoría del 16 de julio de 2021, el formato IDU FO-IN-07 ACTA DE COMPETENCIAS DE PAGO CON ESP Y TIC. Se anexa el acta de competencia y correo de trámite ante la ESP. Evidenciando que las actividades mencionadas no fueron contempladas dentro del presupuesto oficial.

1.2. Fundamento jurídico

En el fundamento jurídico se abordará el siguiente orden de exposición: 1.2.1. régimen jurídico aplicable y 1.2.2. propuesta del clausulado de la modificación contractual.

1.2.1. Régimen jurídico aplicable

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993 que establece los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, contempla la posibilidad de acordar modificaciones a lo contratado con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 refiriéndose a las modificaciones contractuales manifestó:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular,* ***cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado****." (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

Este concepto encuentra fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad, que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 con ponencia del magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, al analizar las modificaciones de los contratos estatales indicó que éstas se derivan de la mutabilidad de los negocios jurídicos, que consiste en la adaptación de éste a los cambios del entorno en el que se desenvuelve la prestación del servicio. Con el fin de dilucidar el planteamiento efectuado por ese Tribunal citamos la jurisprudencia indicada:

"(…) [E]s difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso."

Resaltamos de lo anterior que la posibilidad de modificar los contratos estatales tiene un propósito que igualmente está contemplado en el citado artículo 14 de la Ley 80 de 1993, y es que se busca evitar que no se satisfaga el objetivo que se persigue obtener con el negocio jurídico, o que el mismo se paralice o afecte, causando perjuicios a quienes en últimas se beneficiarían con el resultado que se convino. La Corte Constitucional indicó que la posibilidad de acordar modificaciones contractuales soportadas en la mutabilidad del contrato estatal debe ser excepcional y no obedecer a la mera voluntad de las partes, sino que exige la existencia de una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y aprobada y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Ante la necesidad de incorporar al Contrato de Obra los ítems no previstos, surge la obligatoriedad de suscribir la modificación contractual tendiente a garantizar su inclusión, acción que ha sido contemplada y permitida por el Consejo de Estado, en los siguientes términos:

"De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993(5). ***Desde luego que si las modificaciones requeridas*** *implican adiciones en el alcance del objeto contractual o* ***exigen la creación de nuevos ítems de contrato o variación en los precios unitarios, tales modificaciones deberán recogerse en un contrato adicional; si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y bastará, entonces, el acuerdo entre las partes****."*
(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

1.2.2. Análisis jurídico de la inclusión de nuevos NPs de redes secas húmedas y secas al Contrato

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993 que establece los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, estatuyó la posibilidad que tienen las entidades públicas para acordar modificaciones a lo contratado con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 refiriéndose a las modificaciones contractuales manifestó:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de ***modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.*** *Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de*

variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Este concepto encuentra fundamento legal en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual, las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad, que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

La Corte Constitucional en sentencia C-300 de 2012, al analizar las modificaciones de los contratos estatales indicó que éstas se derivan de la mutabilidad de los negocios jurídicos, que consiste en la adaptación del mismo a los cambios del entorno en el que se desenvuelve la prestación del servicio. Con el fin de dilucidar lo anterior la citada jurisprudencia indicó:

"(…) [E]s difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente ***pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio****, para las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de* ***reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso****."*

Resaltamos de lo anterior, que la posibilidad de modificar los contratos estatales, tiene un propósito que igualmente está contemplado en el citado artículo 14 de la Ley 80 de 1993, y es que se pretende evitar que no se satisfaga el objetivo que se busca obtener con el negocio jurídico, o que el mismo se paralice o afecte, causando perjuicios a quienes en últimas se beneficiarían con el resultado que se convino ejecutar.

La Corte Constitucional indicó que la posibilidad de acordar modificaciones contractuales soportadas en la mutabilidad del contrato estatal, debe ser excepcional, y no obedecer a la mera voluntariedad de las partes, sino que exige la existencia de una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y aprobada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

En tratándose de ítems o actividades no contempladas o previstas dentro del contrato que requieren ser ejecutadas para la obtención y cumplimiento del objeto contractual, el Consejo de Estado en su jurisprudencia ha establecido que para su reconocimiento se requiere de la suscripción de un contrato adicional o modificatorio.

En el caso que nos ocupa sobre la inclusión de Nps para las actividades de redes húmedas y secas (12 Análisis de Precio No Previsto), es claro que se refieren a actividades necesarias para

poder construir estas redes que no están incluidas en el contrato de obra No 1601 pero que se requieren realizar para lograr cumplir con el objeto del contrato y dar cumplimiento a las exigencias técnicas para su construcción, las cuales fueron identificadas en la revisión, verificación y actualización de las actas de competencia de cada una de las ESP que tiene infraestructura a ser construida o modificada en el proyecto, y que se incluyen con el fin de proyectar los recursos estimados que deben ser apropiados por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, para realizar las maniobras a las Redes de las ESP, conforme lo establecen los convenios 1069 de 2016 e IDU-1069-2016, los cuales indican que "Si durante la etapa de construcción se detectan situaciones no previstas en los estudios y diseños, se deberá revalidar la información contenida en esta acta y la competencia de pago será conforme lo establecen los convenios 1069 de 2016 y IDU-1069-2016."

1.3. Propuesta del clausulado de la modificación contractual.

En consideración con lo expuesto y lo requerido por el IDU, se somete a su consideración el contenido de las cláusulas de la modificación contractual solicitada, tendiente a la incorporación de los ítems no previstos al Contrato de Obra:

***"PRIMERA – MODIFICAR**: Incorporar a la lista de precios unitarios del contrato 1601 de 2019, los siguientes ítems:*

Tabla No 5 relación NP´s

Ítem	***Descripción***	***Unidad***	***Precio Unitario Reversado al Mes Base (10/2019)***	***No. y fecha del oficio IDU de no objeción***
NP06 6	*EMPATES DE TUBERÍA EN PVC A HA 6" LINEAL SEGÚN NORMA NS-023 (INCLUYE ACCESORIOS). SUMINISTRO E INSTALACIÓN.*	*UN*	*$ 1.316.893,00*	*20213461449931(29-09-2021)*
NP06 7	*REDUCCION CONCENTRICA HD EXTREMO LISO 12"X4" (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)*	*UN*	*$ 902.331,00*	*20213461449931(29-09-2021)*
NP06 8	*UNION PVC TIPO U.M. D= 6" (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)*	*UN*	*$ 132.583,00*	*20213461449931(29-09-2021)*

NP06 9	*NIVELACIÓN DE POZO (HASTA RASANTE EN CONCRETO 3000 PSI HECHO EN OBRA, H=0.15M. INCLUYE SUMINISTRO Y CONSTRUCCIÓN)*	*UN*	*$ 88.059,00*	*20213461449931(29- 09-2021)*
NP07 0	*LIMPIEZA DE POZOS (INCLUYE CARGUE, RETIRO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SOBRANTES)*	*UN*	*$ 66.207,00*	*20213461449931(29- 09-2021)*
Ítem	***Descripción***	***Unidad***	***Precio Unitario Reversado al Mes Base (10/2019)***	***No. y fecha del oficio IDU de no objeción***
NP07 1	*INSPECCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO CON SISTEMAS CCTV PARA DIÁMETROS ENTRE 6" A 36"*	*ML*	*$ 10.903,00*	*20213461449931(29- 09-2021)*
NP07 2	*PLACA FONDO D=1.95M POZO INSPEC. (FUNDIDA EN SITIO. INCL. SUMIN, FORMALET, REF, INST. INCL. CONCRETO 2000 PSI DE BASE)*	*UN*	*$ 640.597,00*	*20213461449931(29- 09-2021)*
NP07 3	*ACOPLE UNIVERSAL, UNION ALFA O MULTIUSOS D=4" (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)*	*UN*	*$ 118.615,00*	*20213461449931(29- 09-2021)*
NP07 4	*TEE HD EXTREMO LISO 3"X3" (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)*	*UN*	*$ 191.584,00*	*20213461449931(29- 09-2021)*
NP07 5	*TAPON PVC TIPO U.M. D=3" (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)*	*UN*	*$ 43.510,00*	*20213461449931(29- 09-2021)*
NP07 6	*ACERO ESTRUCTURAL ASTM A572 GRADO 50 PARA CERCHAS DE PASO DE REDES. (INCLUYE TRANSPORTE, FABRICACIÓN Y MONTAJE CON ANTICORROSIVO Y PINTURA DE ACABADO EN EPÓXICO) (INCLUYE MATERIALES, INSUMOS, HERRAMIENTAS, EQUIPOS, ANDAMIOS, MANO DE OBRA CALIFICADA Y TODO LO NECESARIO PARA DESARROLLAR LA OBRA. NO INCLUYE ABRAZADERAS DE FIJACIÓN DE LA TUBERIA.*	*KG*	*$ 10.722,00*	*20213461479301(06- 10-2021)*

NP07 7	*RETIRO, TRASLADO E INSTALACION POSTE 12 M Y RED BAJA TENSION - ALUMBRADO PUBLICO (Incluye excavación, movilización equipos, grúa, izado, desmonte de red BT y AP), (No incluye: Poste), cumple norma RETIE*	*UN*	*$ 2.320.698,00*	*20213461479301(06- 10-2021)*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Las partes manifiestan que la presente modificación no generará ningún costo adicional para la Entidad, así como tampoco un desequilibrio económico contractual.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *Las cantidades estimadas de los ítems no previstos incorporados en la presente modificación se encuentran incluidas en el balance financiero del contrato que hace parte integral de este documento.*

SEGUNDA - FORMA DE PAGO*: La ejecución de los ítems aquí incorporados al contrato, serán pagados de conformidad con la cláusula 14 denominada "FORMA DE PAGO" del contrato de obra 1601 de 2019.*

TERCERA - GARANTÍAS: El CONTRATISTA *se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales en los términos y especificaciones estipulados en la cláusula 8 "GARANTÍAS" y allegarlos a la Dirección Técnica de Gestión Contractual a los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este documento.*

Se reitera que esta modificación no requiere un cambio, adición o complementación de las disposiciones contractuales existentes.

1.4. Viabilidad financiera
Esta incorporación de ítems no previstos tiene una asignación presupuestal determinada en el Contrato de Obra, como consta en la cláusula 14.11, en el que se estimó la utilización del valor asignado al Fondo de Compensaciones para sufragar esta actividad. Esta disposición establece lo siguiente:

"14.11. PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES
Los pagos asociados al ***Fondo de Compensaciones*** *de que trata la CLÁUSULA 12 del* ***Contrato*** *serán pagados al* ***Contratista*** *de la siguiente manera:*

(…)

"14.11.4. Ítems de Obra no previstos

MODIFICACIÓN No. 9 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1601-2019 - CONSTRUCCIÓN DE LA EXTENSIÓN TRONCAL CARACAS TRAMO 1 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU y CONSORCIO CARACAS SUR.

*Entendiéndose que los **Ítems De Obra No Previstos** aplican únicamente para las actividades o ítems de **Obras para Redes, Obras de Adecuación De Desvíos y para Obras Especiales pagadas** a precios unitarios, los ítems no previstos se definen como aquellos que no están incluidos en las condiciones originales del **Contrato** y por esta razón, no pueden ejecutarse con los precios del mismo, sin embargo, hacen parte inseparable de la obra contratada, o son necesarios para ejecutar esta obra o protegerla."*

Como consta en el balance financiero de los ítems no previstos que se pretenden incorporar con la viabilidad de esta modificación contractual, éstos ascienden a $407.519.126 mcte (correspondiente a los 12 NPS, NP 066 al NP 077) suma que se subsume en el valor de los pagos asociados al Fondo de Compensaciones correspondiente a $ 67.164.917.623, de conformidad con la cláusula 11.1 del contrato de obra, en consecuencia no se requiere una adición del contrato de obra.

Por lo tanto la inclusión de ítems no previstos, no genera la adición del contrato de obra, sin embargo, como es necesario que éstos se aprueben e incorporen a través del procedimiento que se estimó necesario para ello, tanto en la cláusula 14.11.4 del contrato de obra como en lo previsto en el numeral 7.3 del Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU, la presente solicitud incluye la aprobación de los ítems no previstos para el trámite de la modificación que resulta necesaria y jurídicamente viable para la Interventoría." (…)

IV. ANÁLISIS DEL ÁREA SUPERVISORA.

*En virtud de lo solicitado por el Contratista de Obra y aprobado por la Interventoría, con relación a la necesidad de realizar la **Modificación No. 9,** esta supervisión se permite exponer los argumentos i). Técnicos, ii). Financieros y iii). Jurídicos que soportan la presente solicitud, así:*

i.) Análisis técnico:

*Es necesaria la incorporación de los precios unitarios **NP 066 al NP 075**, teniendo en cuenta que se requiere la ejecución de actividades referentes a redes húmedas no contempladas inicialmente dentro del presupuesto oficial para la ejecución del Contrato de Obra IDU 1601-2019.*

- Actividades de suministro e instalación de un accesorio requerido para empate, uniones, acople, tee, tapón; elementos evidenciados de la revisión y apropiación de los diseños por parte de Contratista de Obra Consorcio Caracas Sur.

- Actividades de construcción, nivelación y limpieza de pozos para la red de alcantarillado pluvial, obras adicionales evidenciadas también en la revisión y apropiación de los diseños parte de Contratista de Obra Consorcio Caracas Sur.

*Adicionalmente, se requiere la incorporación de los precios unitarios **NP 076 y NP 077**, teniendo en cuenta actividades referentes a redes secas (Enel Colombia), no contempladas inicialmente para ejecución del Contrato de Obra IDU 1601-2019.*

*En coherencia con lo manifestado por el Contratista y la Interventoría se hace necesaria la modificación para la incorporación de precios no previstos del **NP 066 al NP 077** al Contrato de Obra IDU-1601-2019.*

ii.) Análisis financiero.

El Contrato de Obra IDU 1601-2019 en la cláusula 14.11 establece lo siguiente:

"(...) 14.11. PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES

*Los pagos asociados al **Fondo de Compensaciones** de que trata la CLÁUSULA 12 del **Contrato** serán pagados al **Contratista** de la siguiente manera:*
(…)

"14.11.4. Ítems de Obra no previstos
*Entendiéndose que los **Ítems De Obra No Previstos** aplican únicamente para las actividades o ítems de **Obras para Redes, Obras de Adecuación De Desvíos y para Obras Especiales pagadas** a precios unitarios, los ítems no previstos se definen como aquellos que no están incluidos en las condiciones originales del **Contrato** y por esta razón, no pueden ejecutarse con los precios del mismo, sin embargo, hacen parte inseparable de la obra contratada, o son necesarios para ejecutar esta obra o protegerla. **(...)***
"
*El numeral 7.3 ÍTEMS NO PREVISTOS PARA CONTRATOS A PRECIOS UNITARIOS del Manual de Interventoría y/o supervisión **de Contratos Vigente del IDU**, señala que:*

"(…) Todo ítem no previsto aprobado por la interventoría y no objetado por la supervisión durante la ejecución del Contrato deberá ser incorporado mediante la correspondiente modificación contractual, que deberá incluir adición presupuestal cuando la incorporación de los ítems aludidos se exceda el valor del contrato (...)"

*Como se evidencia en el Balance Financiero No. 5 el valor de los ítems no previstos**(NP 066 al NP 077)** a incorporar es de **$407.519.126 M/CTE,** los cuales serán pagados mediante los recursos asociados al Fondo de Compensaciones correspondientes a **$67.164.917.623**, de conformidad con la cláusula 11.1 del Contrato de Obra IDU 1601-2019.*

MODIFICACIÓN No. 9 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1601-2019 - CONSTRUCCIÓN DE LA EXTENSIÓN TRONCAL CARACAS TRAMO 1 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU y CONSORCIO CARACAS SUR.

*En tal sentido, la inclusión de los ítems no previstos (NP 066 al NP 077), no genera la adición del Contrato de Obra, toda vez que al descontar el valor de **$407.519.126 M/CTE** del presente modificatorio, el fondo de Compensaciones quedará con un saldo de **$ 60.243.791.145,00 M/CTE**.*

iii) Análisis jurídico.

Se presenta a continuación la argumentación jurídica que soporta la presente solicitud de Modificación del Contrato de Obra IDU-1601-2020, así:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 dentro de los principios orientados de la función administrativa contemplan los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, entre otros, aplicables todos en materia de contratación estatal, para la consecución de los fines del Estado.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

La posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Lo que no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".[1]

[1] Ibid. Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estata[3]]. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[4]

"2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[5] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del

---

2 M.P. Clara Inés Vargas Hernández

3 Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991)

4 Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos".

5 Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct.1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)".

Así mismo, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

*"En general, es válido afirmar que **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública**. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.*

*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[6] (Resaltado fuera del texto).*

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. La jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes"[7] y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica"[8].

---

6 CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

7 CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.

8 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Entonces, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden tener lugar durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. No obstante, la misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado lo siguiente:

"…el Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.

Corresponderá determinar la noción de "condiciones sustanciales del contrato", que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado."[9]

De esta forma, mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación. En este mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado:

***"**Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado."*[10]

Por lo expuesto, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

*Finalmente, el Área Supervisora se adhiere al concepto del Interventor por lo cual recomienda al Ordenador del Gasto, solicitar a la Dirección Técnica de Gestión Contractual elaborar el documento que contenga la **Modificación No. 9** referida al Contrato de Obra IDU-1601-2019, para lo cual se propone el siguiente Clausulado:*

---

9 CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Édgar Gonzáles López.

10 CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

MODIFICACIÓN No. 9 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1601-2019 - CONSTRUCCIÓN DE LA EXTENSIÓN TRONCAL CARACAS TRAMO 1 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU y CONSORCIO CARACAS SUR.

ARTICULADO PROPUESTO.

MODIFICACIÓN PRIMERA – *Incluir a la lista de precios unitarios del Contrato de Obra IDU-1601-2019, los doce (12) Ítems No Previstos y no objetados, a saber:*

CODIGO IDU	ITEM	UNIDAD	VALOR UNITARIO	BASE DE PRECIOS IDU	VALOR UNITARIO REVERSADO ANTES DE AIU	VALOR UNITARIO REVERSADO CON AIU
NP066	TUBERIA EN PVC A HA 6" LINEAL SEGÚN NORMA NS-023 (INCLUYE ACCESORIOS) SUMINISTRO E INSTALACION.	UN	$ 1.422.899	16-jun-21	$ 1.316.893,00	$ 1.731.188,00
NP067	REDUCCION CONCENTRICA HD EXTREMO LISO 12"X4" (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	UN	$ 974.966	16-jun-21	$ 902.331,00	$ 1.186.204,00
NP068	UNION PVC TIPO U.M. D= 6" (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	UN	$ 143.256	16-jun-21	$ 132.583,00	$ 174.294,00
NP069	NIVELACIÓN DE POZO (HASTA RASANTE EN CONCRETO 3000 PSI HECHO EN OBRA, H=0.15M. INCLUYE SUMINISTRO Y CONSTRUCCIÓN)	UN	$ 95.148	16-jun-21	$ 88.059,00	$ 115.762,00
NP070	LIMPIEZA DE POZOS (INCLUYE CARGUE, RETIRO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SOBRANTES)	UN	$ 71.537	16-jun-21	$ 66.207,00	$ 87.036,00
NP071	INSPECCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO CON SISTEMAS CCTV PARA DIAMETROS ENTRE 6" A 36"	ML	$ 11.781	16-jun-21	$ 10.903,00	$ 14.333,00
NP072	PLACA FONDO D=1.95M POZO INSPEC. (FUNDIDA EN SITIO. INCL. SUMIN, FORMALET, REF, INST. INCL. CONCRETO 2000 PSI DE BASE)	UN	$ 692.163	16-jun-21	$ 640.597,00	$ 842.129,00
NP073	ACOPLE UNIVERSAL, UNION ALFA O MULTIUSOS D=4" (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	UN	$ 129.042	16-jun-21	$ 119.428,00	$ 157.000,00
NP074	TEE HD EXTREMO LISO 3"X3" (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	UN	$ 207.006	16-jun-21	$ 191.584,00	$ 251.856,00
NP075	TAPON PVC TIPO U.M. D=3" (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	UN	$ 47.012	16-jun-21	$ 43.510,00	$ 57.198,00

NP076	ACERO ESTRUCTURAL ASTM A572 GRADO 50 PARA CERCHAS DE PASO DE REDES. (INCLUYE TRANSPORTE, FABRICACIÓN Y MONTAJE CON ANTICORROSIVO Y PINTURA DE ACABADO EN EPÓXICO) (INCLUYE MATERIALES, INSUMOS, HERRAMIENTAS, EQUIPOS, ANDAMIOS, MANO DE OBRA CALIFICADA Y TODO	KG	$ 11.585	Cotizaciones SSEP 16-jun- 21	$ 10.722,00	$ 14.095,00
	LO NECESARIO PARA DESARROLLAR LA OBRA. NO INCLUYE ABRAZADERAS DE FIJACION DE LA TUBERIA.					
NP077	RETIRO, TRASLADO E INSTALACION POSTE 12 M Y RED BAJA TENSION - ALUMBRADO PUBLICO (Incluye excavación, movilización equipos, grúa, izado, desmonte de red BT y AP), (No incluye: Poste), cumple norma RETIE	UN	$ 2.524.693	Cotización es SSEP 07-jul-21	$ 2.320.698,00	$ 3.050.790,00

PARÁGRAFO PRIMERO: *Las partes manifiestan que la presente modificación no generará ningún costo adicional para la Entidad, así como tampoco un desequilibrio económico contractual.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Las cantidades estimadas de los ítems no previstos incorporados en la presente modificación se encuentran incluidas en el balance financiero del contrato que hace parte integral de este documento.*

PARÁGRAFO TERCERO - REVERSIÓN: *Los valores de los 12 ítems nos previstos, corresponden al valor reversado, de acuerdo con el cuadro de revisión No. 05 allegados por la Interventoría y aprobados mediante comunicado 20213461675861 de 06 de noviembre de 2021, conforme con lo establecido en el Manual de Interventoría de la Entidad, la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte no presenta objeción a la reversión y fijación de los precios.*

PARÁGRAFO CUARTO: *Las cantidades estimadas de los ítems no previstos incorporados en la presente modificación se encuentran incluidas en el balance financiero del Contrato que hace parte integral de este documento.*

MODIFICACIÓN No. 9 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1601-2019 - CONSTRUCCIÓN DE LA EXTENSIÓN TRONCAL CARACAS TRAMO 1 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU y CONSORCIO CARACAS SUR.

MODIFICACIÓN SEGUNDA - FORMA DE PAGO*: La ejecución de los ítems aquí incorporados al contrato, serán pagados de conformidad con la cláusula 14 denominada "FORMA DE PAGO" del Contrato de Obra 1601 de 2019.*

MODIFICACIÓN TERCERA - GARANTÍAS: El CONTRATISTA *se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales en los términos y especificaciones estipulados en la cláusula 8 "GARANTÍAS" y allegarlos a la Dirección Técnica de Gestión Contractual a los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este documento.*

PARÁGRAFO*: En caso de incumplimiento de las obligaciones consagradas en esta estipulación, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.*

V. SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA.
Con fundamento en la recomendación remitida para el efecto por parte de la Interventoría, y recomendación del área Supervisora, la Subdirección General de Infraestructura, en calidad de ordenadora del gasto atentamente solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual se sirva elaborar la ***Modificación No. 9*** *al Contrato de Obra IDU-1601-2019, en los términos aquí presentados.*

VI. ANEXOS DE LA SOLICITUD.

Se adjunta a la presente solicitud de Modificación Contractual, la siguiente documentación:

1. Certificado de existencia y representación legal reciente o poder que acredite a quien suscribirá el documento.

2. RUT del Consorcio Caracas Sur

3. Copia de la cédula del mismo.

4. Consulta de antecedentes ante Policía, Contraloría, Procuraduría, Personería y RNMC del Representante Legal.

5. Consulta RUES -multas y sanciones- del contratista y/o sus integrantes.

6. Concepto de la Interventoría.

7. Solicitud del Contratista.

Las comunicaciones relacionadas en este memorando y las cuales cuentan con radicación del IDU, pueden ser consultadas a través del aplicativo de correspondencia - ORFEO.

*Agradezco de antemano su amable y oportuna atención.**(...)”***

6. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

7. El contratista manifiesta que el presente modificatorio No. 9 no afecta el plazo de ejecución del contrato, ni el valor del mismo. En todo caso, la suscripción del presente modificatorio no constituye una renuncia del contratista a solicitar la prórroga del plazo del contrato y su correspondiente reconocimiento de costos, en el evento en que por causas no imputables no se logre ejecutar el alcance del contrato dentro del término de la etapa de construcción.

8. Que, de acuerdo con los argumentos expuestos por la Subdirección General de Infraestructura, la Dirección Técnica de Construcciones, la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte y la Interventoría Integral, se procede a suscribir la presente Modificación No. 9 al Contrato de Obra No. **IDU-1601-2019**, bajo el entendido que la revisión y validación de los aspectos técnicos y financieros, fueron debidamente revisados por el área técnica supervisora y ordenadora del gasto, que solicita la modificación contractual, y que adicionalmente son de su exclusiva responsabilidad, así las cosas, dicha modificación se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA- MODIFICACIÓN: Incorporar a la lista de precios unitarios del Contrato de Obra IDU-1601-2019, los doce (12) Ítems No Previstos y no objetados, a saber:

CÓDIGO IDU	ITEM	UNIDAD	VALOR UNITARIO	BASE DE PRECIOS IDU	VALOR UNITARIO REVERSADO ANTES DE AIU	VALOR UNITARIO REVERSADO CON AIU
NP066	EMPALES DE TUBERIA EN PVC A HA 6" LINEAL SEGÚN NORMA NS-023 (INCLUYE ACCESORIOS) SUMINISTRO E INSTALACION.	UN	$ 1.422.899	16-jun-21	$ 1.316.893,00	$ 1.731.188,00
NP067	REDUCCION CONCENTRICA HD EXTREMO LISO 12"X4" (SUMINISTRO E INSTALACION)	UN	$ 974.966	16-jun-21	$ 902.331,00	$ 1.186.204,00
NP068	UNION PVC TIPO U.M. D= 6" (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	UN	$ 143.256	16-jun-21	$ 132.583,00	$ 174.294,00

NP069	NIVELACION DE POZO (HASTA RASANTE EN CONCRETO 3000 PSI HECHO EN OBRA, H=0.15M. INCLUYE SUMINISTRO Y CONSTRUCCIÓN)	UN	$ 95.148	16-jun-21	$ 88.059,00	$ 115.762,00
NP070	LIMPIEZA DE POZOS (INCLUYE CARGUE, RETIRO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SOBRANTES)	UN	$ 71.537	16-jun-21	$ 66.207,00	$ 87.036,00
NP071	INSPECCION DE REDES DE ALCANTARILLADO CON SISTEMAS CCTV PARA DIAMETROS ENTRE 6" A 36"	ML	$ 11.781	16-jun-21	$ 10.903,00	$ 14.333,00
NP072	PLACA FONDO D=1.95M POZO INSPEC. (FUNDIDA EN SITIO. INCL. SUMIN, FORMALET, REF, INST. INCL. CONCRETO 2000 PSI DE BASE)	UN	$ 692.163	16-jun-21	$ 640.597,00	$ 842.129,00
NP073	ACOPLE UNIVERSAL, UNION ALFA O MULTIUSOS D=4" (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	UN	$ 129.042	16-jun-21	$ 119.428,00	$ 157.000,00
NP074	TEE HD EXTREMO LISO 3"X3" (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	UN	$ 207.006	16-jun-21	$ 191.584,00	$ 251.856,00
NP075	TAPON PVC TIPO U.M. D=3" (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	UN	$ 47.012	16-jun-21	$ 43.510,00	$ 57.198,00
NP076	ACERO ESTRUCTURAL ASTM A572 GRADO 50 PARA CERCHAS DE PASO DE REDES. (INCLUYE TRANSPORTE, FABRICACIÓN Y MONTAJE CON ANTICORROSIVO Y PINTURA DE ACABADO EN EPÓXICO) (INCLUYE MATERIALES, INSUMOS, HERRAMIENTAS, EQUIPOS, ANDAMIOS, MANO DE OBRA CALIFICADA Y TODO	KG	$ 11.585	Cotizaciones SEP 16-jun-21	$ 10.722,00	$ 14.095,00
	LO NECESARIO PARA DESARROLLAR LA OBRA. NO INCLUYE ABRAZADERAS DE FIJACION DE LA TUBERIA.					
NP077	RETIRO, TRASLADO E INSTALACION POSTE 12 M Y RED BAJA TENSION - ALUMBRADO PUBLICO (Incluye excavación, movilización equipos, grúa, izado, desmonte de red BT y AP), (No	UN	$ 2.524.693	Cotizaciones SEP 07-jul-21	$ 2.320.698,00	$ 3.050.790,00

	incluye: Poste), cumpl e norma RETIE					

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes manifiestan que la presente modificación no generará apropiación presupuestal adicional para la Entidad, en la medida en que los No previstos que se incorporan al contrato serán pagados con cargo al Fondo de Compensaciones del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las cantidades estimadas de los ítems no previstos incorporados en la presente modificación se encuentran incluidas en el balance financiero del contrato que hace parte integral de este documento.

PARÁGRAFO TERCERO - REVERSIÓN: Los valores de los doce (12) ítems nos previstos, corresponden al valor reversado, de acuerdo con el cuadro de revisión No. 05 allegados por la Interventoría y aprobados mediante comunicado 20213461675861 de 06 de noviembre de 2021, conforme con lo establecido en el Manual de Interventoría de la Entidad, la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte no presenta objeción a la reversión y fijación de los precios.

PARÁGRAFO CUARTO: Las cantidades estimadas de los ítems no previstos incorporados en la presente modificación se encuentran incluidas en el balance financiero del Contrato que hace parte integral de este documento.

SEGUNDA – MODIFICACIÓN: FORMA DE PAGO: La ejecución de los doce (12) ítems aquí incorporados al contrato, serán pagados de conformidad con la cláusula 14 denominada “FORMA DE PAGO**”** del Contrato de Obra IDU 1601 de 2019.

TERCERA – GARANTÍAS: El CONTRATISTA se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales en los términos y especificaciones estipulados en la cláusula 8 “GARANTÍAS” y allegarlos a la Dirección Técnica de Gestión Contractual a los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este documento.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de las obligaciones consagradas en esta estipulación, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

CUARTA- DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente Modificación No. 9 al Contrato de O**bra** IDU-1601-2019, los enunciados en la parte considerativa y forman parte integral del presente documento.

MODIFICACIÓN No. 9 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1601-2019 - CONSTRUCCIÓN DE LA EXTENSIÓN TRONCAL CARACAS TRAMO 1 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU y CONSORCIO CARACAS SUR.

QUINTA – PERFECCIONAMIENTO: Este documento se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II.

SEXTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Obra IDU-1601-2019 no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

SÉPTIMA – PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.

2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dadiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.

3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.

4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente cláusula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.

5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

OCTAVA – MANIFESTACIÓN DEL CONTRATISTA: El contratista deja constancia que:

1. La suscripción del presente modificatorio no implica renuncia tácita por parte del Contratista a su derecho de realizar requerimientos o reclamaciones a la Entidad relacionados con el objeto del modificatorio así como de presentar las acciones judiciales que considere pertinentes.

2. La suscripción del presente modificatorio no constituye una aceptación del Contratista a las afirmaciones realizadas por la interventoría y/o el IDU en los conceptos y/o memorandos internos acá citados, especialmente sin limitarse a ello, en cuanto a la imputabilidad de los hechos ocurridos durante la ejecución del contrato y al alcance de la asignación de riesgos entre las Partes.

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 9 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1601-2019 - CONSTRUCCIÓN DE LA EXTENSIÓN TRONCAL CARACAS TRAMO 1 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU y CONSORCIO CARACAS SUR.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento y aprueba en SECOP II por las partes, en la ciudad de Bogotá, D.C.

POR EL IDU	**POR EL INTERVENTOR**
CLAUDIA TATIANA RAMOS BERMÚDEZ	**MARIO ALBERTO HUERTAS COTES**
Subdirectora General de Infraestructura	Representante
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	**CONSORCIO CARACAS SUR**

Aprobó: Juan Carlos González Vásquez– Director Técnico de Gestión Contractual
Revisó: Jessica Paola Ortiz - Asesora DTGC
Revisó: Diana Luperli Loaiza – Coordinadora de Minutas
Proyectó: Juan Sebastián De Las Salas – DTGC